

**RE: ALEGACIÓN PROCESO 2021-00036-01**

Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja &lt;sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 2/11/2021 6:49 PM

Para: LUIS ORLANDO VEGA VEGA &lt;abogadosyopal@outlook.com&gt;; Harold Vargas &lt;haroldvargasabogado@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (412 KB)

ALEGACION.pdf;

---

**De:** LUIS ORLANDO VEGA VEGA <abogadosyopal@outlook.com>**Enviado:** martes, 2 de noviembre de 2021 8:48 a. m.**Para:** Harold Vargas <haroldvargasabogado@gmail.com>; Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: ALEGACIÓN PROCESO 2021-00036-01

Buenos días,

Respetuosamente informo que el correo que precede no tiene documento adjunto, es decir que a la fecha desconocemos el recurso, rogamos el favor al apoderado judicial de la parte recurrente nos envíen el recurso. Quedamos atentos.

Atentamente,

LUIS ORLANDO VEGA  
CRA 23 N° 7-66 OFICINA 201-202 YOPAL-CASANARE  
TEL: 3185778452

---

**De:** Harold Vargas <haroldvargasabogado@gmail.com>**Enviado:** viernes, 29 de octubre de 2021 5:20 p. m.**Para:** abogadosyopal@outlook.com <abogadosyopal@outlook.com>**Asunto:** Fwd: ALEGACIÓN PROCESO 2021-00036-01

----- Forwarded message -----

**De:** **Harold Vargas** <[haroldvargasabogado@gmail.com](mailto:haroldvargasabogado@gmail.com)>

Date: vie, 29 de oct. de 2021 a la(s) 16:55

Subject: Fwd: ALEGACIÓN PROCESO 2021-00036-01

To: <[elkin.verdugo83@gmail.com](mailto:elkin.verdugo83@gmail.com)>

----- Forwarded message -----

De: **Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja**

<[sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: vie, 29 de oct. de 2021 a la(s) 16:51

Subject: RE: ALEGACIÓN PROCESO 2021-00036-01

To: Harold Vargas <[haroldvargasabogado@gmail.com](mailto:haroldvargasabogado@gmail.com)>

Buen día

Confirmando recibido

HÉCTOR JULIO HIGUERA GUTIÉRREZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE YOPAL

Feliz día.

---

De: Harold Vargas <[haroldvargasabogado@gmail.com](mailto:haroldvargasabogado@gmail.com)>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 4:45 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <[sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: ALEGACIÓN PROCESO 2021-00036-01

**Honorables Magistrados**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL**

**Dra. GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA**

**E. S. D.**

**Referencia**

Proceso Ordinario Laboral

Número de Proceso 85001-31-05001-2021-00036-01

Demandante: ELKIN ALEXANDER VERDUGO LOZANO

Demandada: CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS

Actuación: Alegatos de instancia.

Harold Jesús Vargas Medina, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, concurre ante su Despacho a fin de presentar alegatos de instancia de conformidad con el Auto proferido por su Despacho el pasado 19 de octubre de la presente anualidad en los siguientes términos:

**HAROLD JESUS VARGAS MEDINA**  
**ABOGADO**

Carrera 21 No. 6 – 12  
e-mail: haroldvargasabogado@gmail.com  
Yopal Casanare  
Colombia

**Honorables Magistrados**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL**  
**Dra. GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA**  
**E. S. D.**

**Referencia**

Proceso Ordinario Laboral  
Número de Proceso 85001-31-05001-2021-00036-01  
Demandante: ELKIN ALEXANDER VERDUGO LOZANO  
Demandada: CAMEL INGENERIA & SERVICIOS  
Actuación: Alegatos de instancia.

Harold Jesús Vargas Medina, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, concuro ante su Despacho a fin de presentar alegatos de instancia de conformidad con el Auto proferido por su Despacho el pasado 19 de octubre de la presente anualidad en los siguientes términos:

1.- Tiene como motivo de inconformidad de la sentencia proferida por el Señor Juez Primero Laboral del Circuito de Yopal el hecho que señala que mi representado tenía pleno conocimiento de que la empresa demandada CAMEL INGENERIA & SERVICIOS se encontraba en proceso de REORGANIZACION ante la Superintendencia de Sociedades lo que no es cierto, pues si bien a mi representado se le informó de dicho trámite fue en su calidad de contratista como lo era al momento de los hechos, pues además de estar vinculado a la planta de persona de la demandada, también ostentaba la calidad de contratista en razón al alquiler de equipos que le prestaba a CAMEL INGENERIA & SERVICIOS.

Lo anterior hizo incurrir en error a mi representado, quien no es abogado ni conoce de términos legales, pensar que como lo habían avisado en su calidad de contratista que sus cuentas pendientes por cancelar entraban en el proceso de reorganización no sucedía lo mismo con sus emolumentos prestacionales.

Lo anterior por cuanto si bien acepto renunciar el 30 de marzo de 2018 en razón a las sugerencias del personal de recursos humanos, Señora Yanin Gutiérrez, cuando le informan que existe trabajo hasta el 31 de diciembre de 2017, para luego manifestarle que en razón a la necesidad de sus servicios trabajara hasta el 30 de marzo, fecha en la cual pasó su renuncia.

En la fecha de la terminación del contrato de trabajo de mi representado la demandada ya se encontraba en proceso de reorganización, pese a ello para el mes de junio de 2018, fecha en la cual es llamado para recibir su liquidación.

Al momento de recibir su liquidación mi representado deja constancia por escrito de no estar incluida las cesantías del año anterior, es decir del año 2017. Es decir que no estaban consignadas en el fondo de cesantías donde deberían estar.

Pese a los reiterados reclamos de mi representado por el no pago de sus cesantías adeudadas nunca existió una respuesta precisa, contundente que le informara que sus cesantías no serían canceladas en razón a que las mismas fueron incluidas dentro del proceso de reorganización de la empresa. Siempre se emitieron respuestas evasivas de la no existencia de dinero para su cancelación, como pueden dar cuenta los correos allegados con la demanda y que no fueron valorados por el Señor Juez de primera instancia.

Es de señalar Señor Magistrada que mi representado y en razón a la información suministrada de encontrarse en reestructuración la empresa cobro las sumas de dinero adeudadas por concepto de alquiler de equipos, sus reclamos siempre fueron por el pago de sus cesantías adeudadas.

**HAROLD JESUS VARGAS MEDINA**  
**ABOGADO**

Carrera 21 No. 6 – 12  
e-mail: haroldvargasabogado@gmail.com  
Yopal Casanare  
Colombia

siempre insistió en el pago de sus cesantías y así se prueba en los correos electrónicos cruzados con el área de personal de la CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS.

El Señor Verdugo Lozano, siempre pensó que para efectos laborales la empresa CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS no estaba en proceso de reestructuración es por ello que siempre reclamo el pago de las cesantías del año 2017. El hecho de haber cancelado la liquidación de manera incompleta, si incluir las cesantías del 2017, hicieron incurrir en error a mi representado máximo cuando nunca se le informó que sus cesantías habían sido incluidas dentro de los pasivos del proceso de reestructuración.

No existe prueba documental alguna que logre desvirtuar lo aquí señalado, para la época de los hechos nunca se le informó al demandante que sus cesantías serían o fueron incluidas dentro del pasivo de la empresa que entró en reestructuración. Las respuestas fueron que o existía recursos para cancelarlas y que tendría que esperar, pero nunca se señaló expresamente por la demandada, el por qué no serían canceladas.

De otra parte, llama la atención como la demandada, CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS, paga acreencias laborales cuando ya se encontraba en proceso de reestructuración sin contar con la aprobación de la Superintendencia de Sociedades. Lo anterior quiere decir que CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS al encontrarse en proceso de reestructuración, pues así lo señala en su contestación de la demanda, desde el 21 de diciembre de 2017, no debió haber cancelado la liquidación sin informar al Señor Verdugo que sus cesantías irían al proceso de reestructuración que se adelantaba ante la Superintendencia de Sociedades.

Llama la atención como dentro del proceso de reestructuración se encuentra reconocida la obligación del FONDO DE CESANTÍAS PROVENIR, pero para la fecha en que fue aceptado el crédito a nombre del fondo de pensiones el Señor Verdugo ya no era trabajador de CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS, por tal motivo dicha obligación no debió haber sido incluida dentro de las acreencias de dicho fondo de cesantías, debió haberse incluido al Señor Verdugo como acreedor dentro del proceso de reestructuración.

Respetuosamente solicito a la Señora Magistrada que para mejor proveer decrete prueba, de solicitar a la Superintendencia de Sociedades de la fecha en que fue aceptado el crédito dentro del proceso de reestructuración de CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS a favor del FONDO DE CESANTIAS PROVENIR a fin de constatar si para la época en que fue cancelada la liquidación del Señor Verdugo Lozano ya estaba aceptado dicho pasivo. En su defecto se solicite a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES si el Señor ELKIN ALEXANDER VERDUGO LOZANO se encuentra dentro de los acreedores de CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS, lo anterior por cuanto las cesantías se causan y se liquidan el 31 de diciembre de cada año, aunque se cancelen o consignen en el respectivo fondo el 14 de febrero.

Quiero ello decir que, si no habían sido consignadas las cesantías al fondo de cesantías, al momento de retiro de la empresa de mi representado dicho pasivo no debe estar a nombre del fondo sino a nombre de mi representado y debieron haber sido canceladas con el resto de la liquidación.

**2.-** Como puede observar Honorable Magistrada, mi representado el Señor Verdugo Lozano siempre estuvo convencido que dicho proceso de reestructuración no incluía los pasivos laborales, por todo lo acontecido con su liquidación y reclamación de sus cesantías; es por ello que al momento del interrogatorio de parte manifestó no tener conocimiento de dicho trámite, pues siempre pensó que dicho proceso de reestructuración solo afectaba a los demás acreedores mas no a los trabajadores.

De otra parte, llama la atención como la demandada vulnera el ordenamiento legal al cual se acoge, como lo es el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 el cual ordena que la sociedad no podrá hacer pagos de ninguna índole, pero ella hace caso omiso de dicha prohibición legal y procede a cancelar unas obligaciones y otras a enviarlas al pasivo de la empresa.

En el párrafo tercero de dicha norma se señala: “**PARÁGRAFO 3o.** <Parágrafo adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Desde la presentación de la solicitud de

**HAROLD JESUS VARGAS MEDINA**  
**ABOGADO**

Carrera 21 No. 6 – 12  
e-mail: haroldvargasabogado@gmail.com  
Yopal Casanare  
Colombia

Lo anterior denota que si estaba facultada CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS para cancelar las cesantías del Señor Verdugo Lozano y no para incluirla dentro del pasivo de restructuración de la misma, con su actuar vulneró los derechos laborales del Señor Verdugo, de recibir el pago de sus cesantías al momento de retirarse de la empresa, como aconteció con el resto de sus emolumentos.

Con el actuar de CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS se vulneraron los principios rectores del Derecho Laboral, en especial el principio de protectorio en razón a que el empleador no puede escoger y aplicar la ley a su acomodo al pagar sólo una parte de la liquidación del Señor Verdugo Lozano; principio de trato igual y no discriminatorio en razón al hecho de haber sido enviadas sus cesantías al fondo de pensiones en lugar de ser canceladas con su liquidación se le dio un trato discriminatorio. Así como también se vulneró el principio de la buena fe al esconderle desde el primer momento la realidad de los hechos, esto es de no haberle informado que sus cesantías serían o estaban dentro del pasivo de cesantías que presentaría o presentaron a la Superintendencia de Sociedades.

Por no haber sido la demandada concreta en sus respuestas e informar que las cesantías irían o estaban dentro del pasivo del proceso de restructuración, toda vez que desde el momento en que mi representado inició con la reclamación de sus cesantías, que fue desde el mismo momento en que le fue notificada la liquidación, creó confusión en mi representado y es por ello que siempre reclamó el pago de dicha acreencia considerando que el proceso de restructuración no afectaba acreencia laborales y por ello la no existencia de dicho proceso para el pago de los emolumentos.

Por lo antes señalado, con el debido respeto solicito a la Honorable Magistrada Dra. GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA, se revoque el fallo de primera instancia y se concedan las pretensiones de la demanda en contra de CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS.

Atentamente



**HAROLD JESUS VARGAS MEDINA**  
**C.C. 93.121.660**  
**T.P. 79.439 del C.S.J.**